

LISTADO DE ESTADO No. 117

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
523563105001-2019-00154-00	EJECUTIVO A CONTINUACION	YULI ANDREA PAZMIÑO VILLOTA	JHON ROA SANABRIA	LIBRA MANDAMIENTO PAGO A CONTINUACION ORDINARIO	27/10/2021	1
523563105001-2019-00227-00	ORDINARIO LABORAL	JAIRO RICARDO JARAMILLO MESIAS	IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	27/10/2021	1
523563105001-2021-00071-00	ORDINARIO LABORAL	GLORIA OLIVA MORENO DE PORTILLA	JOHANA ELIZABETH PORTILLA MORÁN, RUTH GUADALUPE PORTILLA VIVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ARNULFO PORTILLA	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	27/10/2021	1
523563105001-2021-00074-00	ORDINARIO LABORAL	LICETH PAOLA ZAMBRANO ZAMBRANO	ANGIE CAROLINA RAMÍREZ BEDOYA Y MANUEL JESÚS RAMÍREZ CÓRDOBA	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	27/10/2021	1
523563105001-2021-00093-00	PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL	EMPOOBANDO ESP	ANDRES MAURICIO CABRERA BRAVO	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	27/10/2021	1
523563105001-2021-00175-00	ORDINARIO LABORAL	JUAN CARLOS PARRA TOBAR	IPS LOS ANGELES SEDE IPIALES	ADMITE DEMANDA SUBSANADA	27/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 28/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SEÑORES USUARIOS SI DESEAN QUE SE LES REMITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO, FAVOR COMUNICARSE CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CONTACTO, SECRETARIA: Dra. LINDA JARAMILLO CELULAR 315-299-9642, ESCRIBIENTE: Dr. JOSE FERNANDO ATIZ 318-610-9439.

↓ PROVIDENCIAS ↓

Carrera 5ª con calle 19 esquina – Piso 4º - Teléfono 7733233
Correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ipiales - Nariño



Constancia secretarial: 27 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la demanda ejecutiva laboral presentada por la parte demandante a continuación del proceso ordinario terminado por conciliación entre las partes. Sírvase proveer.

LINDA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Radicación: No. 523563105001-2019-00154-00
Demandante: YULI ANDREA PAZMIÑO VILLOTA
Demandado: JHON ROA SANABRIA

IpiALES, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demandante a través de mandatario judicial, allegó al correo electrónico del juzgado solicitud de mandamiento de pago en contra del demandado JHON ALEXANDER ROA SANABRIA, por no haber cumplido el acuerdo conciliatorio al que llegaron dentro del proceso ordinario 523563105001-2019-00154-00 el 9 de septiembre de 2021.

De lo anterior deviene que de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa, la competencia para conocer de la ejecución corresponde a este despacho judicial por cuanto aquí se emitió auto aprobatorio de la conciliación con que finiquitó el litigio ordinario laboral No. 523563105001-2019-00154-00.

De otra parte, del cotejo entre lo pedido y las piezas obrantes en el referido proceso ordinario laboral, se determina que el acuerdo conciliatorio que fue aprobado por este Despacho y que se aduce como título ejecutivo se encuentra en firme, hace tránsito a cosa juzgada y ante el incumplimiento que refiere la parte actora se torna exigible la obligación por vía ejecutiva.

Lo anterior por cuanto el demandado se comprometió a cancelar la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) en dos cuotas de siete millones de pesos (\$7.000.000) cada una de ellas, pactando una cláusula aceleratoria, de conformidad con la cual, la falta de cancelación de la primera cuota, la cual vencía el 1 de octubre del año en curso, hará exigible la totalidad de la obligación; por consiguiente, a cargo de la parte ejecutada existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una sumas de dinero insolutas.

En consecuencia, se dictará mandamiento de pago sobre la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), además de los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera por haberse así pactado entre las partes.

Finalmente con relación a las medidas cautelares, se despacharán favorablemente las relacionadas con el embargo y retención de dineros en entidades financieras y el embargo y secuestro del bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-286918 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Pasto, por haberse dado cumplimiento al artículo 101 del C. de P. L. y de S. S. Sin embargo, no se decretará la medida cautelar solicitada respecto del bien inmueble inscrito a folio No. 260-249762 por resultar excesiva, toda vez que con la medida respecto del primero de los inmuebles, se garantiza la efectividad de la obligación, no obstante el mismo se encuentre embargado en otro proceso, toda vez que en virtud de la prelación de créditos sería este asunto el privilegiado con dicha garantía, aunado al decreto de la medida cautelar de embargo de dineros en entidades financieras que se decretará.

Con relación a la medida cautelar respecto del bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-286918, es pertinente manifestar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 465 del C. G. del P. aplicable por remisión normativa, al encontrarse que sobre el mismo se registró embargo decretado dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, se dispondrá oficiar al mencionado Juzgado, informándole el decreto de esta medida a efectos de que obre en el referido proceso ejecutivo y continúe con el trámite pertinente para viabilizar la prelación de créditos contenida en el artículo 2495 del Código Civil.

Aunado a ello, se comunicará la citada medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P. aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en contra del señor JHON ALEXANDER ROA SANABRIA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 88.251.138 y a favor de la señora YULI ANDREA PAZMIÑO VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.860.415, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), más los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera que se causen desde el 2 de octubre de 2021 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar a la parte ejecutada pague la cantidad de dinero contenida en el numeral primero de este proveído dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Notificación que se realizará conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos previstos en el Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con la observancia de los requisitos que trae el mencionado decreto y acorde con lo dispuesto en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Tercero. Decretar embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JHON ALEXANDER ROA SANABRIA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 88.251.138 tenga o llegare a tener a su favor, en las siguientes entidades financiera de la ciudad de Ipiales: FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA

SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, COFINAL, SOLIDARIOS, BANCO MUNDO MUJER, MIBANCO y BANCOMPARTIR.

Limitar la medida decretada, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso laboral, a la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000).

Comuníquese esta medida a las mencionadas entidades, a fin de que consignen las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Dichos oficios serán cumplidos por secretaría del juzgado y remitidos al correo electrónico de las entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, indicando de manera preciso los nombres de las partes, sus documentos de identificación, el número completo del proceso y demás datos relevantes para el registro de la medida. E igualmente se remitirán al correo suministrado por la parte interesada defensaenderecho@hotmail.com para su gestión ante las mencionadas entidades, conforme a lo solicitado.

Cuarto. Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JHON ALEXANDER ROA SANABRIA, registrado a folio de matrícula Inmobiliaria No. 240-286918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Líbrese el oficio correspondiente a esa oficina a través del correo electrónico destinado para este objeto.

Quinto. Comunicar la anterior medida al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, para que actúe de conformidad con lo estipulado en el artículo 465 del C. G. del P. aplicable por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral, toda vez que el citado inmueble se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por JEFFERSON POSADA GUAPACHA en contra de JHON ALEXANDER ROSA SANABRIA, el cual es de su conocimiento.

Sexto. Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo laboral previsto en los artículos 100 y siguientes del CPTSS, en concordancia con los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2760fa726c6abe49a1c2b320c695eca963f339bb6d79337c0253fbc5f3a14ed9

Documento generado en 27/10/2021 03:58:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 27 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, donde la sentencia apelada fue confirmada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2019-00227-00
Demandante: JAIRO RICARDO JARAMILLO MESIAS
Demandado: IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE

Ipiiales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral en providencia del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb01ed1a102a59b96363a53b4fc7f4182fb2db40f4adb61a5fdd52696f1387b

Documento generado en 27/10/2021 03:58:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 27 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 5235631050012021-00071-00
Demandante: GLORIA OLIVA MORENO DE PORTILLA
Demandados: JOHANA ELIZABETH PORTILLA MORÁN, RUTH GUADALUPE PORTILLA VIVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO ARNULFO PORTILLA

Ipiiales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

Las señoras **JOHANA ELIZABETH PORTILLA MORÁN y RUTH GUADALUPE PORTILLA VIVAS** a través de apoderados judiciales, dentro del término legal establecido allegaron contestación a la demanda, mismas que se apegan a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrán por contestadas.

De otra parte la señora Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **PEDRO ARNULFO PORTILLA**, presentó contestación a la demanda, la misma que observa las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las señoras **JOHANA ELIZABETH PORTILLA MORÁN y RUTH GUADALUPE PORTILLA VIVAS** a través de sus respectivos apoderados judiciales

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada a nombre de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **PEDRO ARNULFO PORTILLA**, por parte de la Curadora Ad Litem designada.

TERCERO. SEÑALAR el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MONTENEGRO** identificada con C.C. No. 37.123.709 de Ipiales y portadora de la T.P. 132.698 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **RUTH GUADALUPE PORTILLA VIVAS**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado al proceso.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **ROMEL DARIO ORTIZ ROSERO** identificado con C.C. No. 1.086.102.387 de Pupiales y T.P. 253.989 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **JOHANA ELIZABETH PORTILLA MORÁN**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46fc5d362bfee5dd62af0fe93d54d4b5a0595c5e749c268545d6030b7943d8b9

Documento generado en 27/10/2021 03:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 27 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00074-00
Demandante: LICETH PAOLA ZAMBRANO ZAMBRANO
Demandado: ANGIE CAROLINA RAMÍREZ BEDOYA Y MANUEL JESÚS RAMÍREZ CÓRDOBA

Ipiales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

Los señores **ANGIE CAROLINA RAMÍREZ BEDOYA Y MANUEL JESÚS RAMÍREZ CÓRDOBA** a través de apoderado judicial dentro del término legal establecido allegaron contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores Los señores **ANGIE CAROLINA RAMÍREZ BEDOYA Y MANUEL JESÚS RAMÍREZ CÓRDOBA** por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO. SEÑALAR el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado WILMAN RICARDO REVELO MONTENEGRO identificado con la C. C. 1.085.927.622 y portador de la Tarjeta Profesional N° 281.365 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandados en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7216b505af17a8651053a10f52f7f7ee0c03cbdd3515602b25a4e3cd66289e3d

Documento generado en 27/10/2021 03:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. 27 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, donde la sentencia apelada fue modificada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

**Asunto: PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
Nº 523563105001-2021-00093-00
Demandante: EMPOOBANDO ESP
Demandado: ANDRES MAURICIO CABRERA BRAVO**

Ipiales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral en providencia del 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f25d9a83815764aa5cb682ed0e64f1bf03db3c5c15ba5a9e1fed9cbadfcab9b
Documento generado en 27/10/2021 03:58:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA: 27 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la corrección de demanda efectuada por la parte actora. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: **ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00175-00**

Demandante: **JUAN CARLOS PARRA TOBAR**

Demandado: **IPS LOS ANGELES SEDE IPIALES**

Ipiales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de corrección de demanda, con el cual se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, lo cual posibilita su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **JUAN CARLOS PARRA TOBAR** a través de apoderada judicial en contra de **IPS LOS ANGELES SEDE IPIALES**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con la observancia de los requisitos que trae el mencionado decreto y acorde con lo dispuesto en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que contesten por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberán suministrar el correo electrónico que elijan para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras

no se informe un nuevo canal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Información que igualmente deberán suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el trámite del proceso y de las audiencias se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo establece el citado Decreto legislativo y Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN identificada con C. C. 1.054.924.876 y T.P 352.949 del C.S. de la J; en los términos y con las facultades otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52884360780d2bf9e6e7444a2fb673c3cbd54a64552e4133eed499f61
a23bcce**

Documento generado en 27/10/2021 03:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>